

**CONSTANCIA:** Agosto 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte solicitante aportó memorial con el contenido del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-92944, para efectos de que se surta la inscripción de la medida de embargo sobre el mismo.

De otro lado, se comunica que fue allegada la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-181-00**

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que una vez revisado el contenido del certificado de tradición aportado y correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-92944, se observa que respecto a aquel recae el gravamen de afectación a vivienda familiar en favor de la señora Yolima Inés Triana Ortiz, cónyuge sobreviviente del causante Said Antonio Trillos Trillos, el Despacho advierte la imposibilidad de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre dicho bien, tornándose improcedente oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida pretendida.

En dichos términos, podrá la parte actora proceder a efectuar la notificación personal a los herederos determinados JEFFERSON SAID, MAYRA ALEJANDRA y ANDREA ROXANA TRILLOS TRIANA y a la señora YOLIMA INÉS TRIANA ORTIZ, cónyuge sobreviviente del señor Said Antonio Trillos Trillos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pudiendo intentarse inicialmente el envío del formato de notificación personal, junto a la demanda, anexos, subsanación, autos inadmisorio y admisorio del presente trámite liquidatorio, a las direcciones físicas enunciadas dentro del escrito de la demanda, debiendo allegar copias de las **guías de envío y de la guías de recepción efectivas en las direcciones indicadas**, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En los **FORMATOS DE NOTIFICACIONES** que deberán ser elaboradas y remitidas junto a los anexos ya mencionados, **nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que se les deberá advertir del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

Si dentro de dicho término, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de las notificaciones personales de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que allí se lleven a cabo las mismas.

De otro lado, avizorando que por cuenta de la Registraduría Nacional no fue comunicado el número de la cédula de ciudadanía, ni remitido el registro civil de nacimiento del señor **FRANK JOE TRILLOS MENDEZ**, por Secretaría se **OFICIARÁ NUEVAMENTE** a dicha dependencia para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, remitan lo ya solicitado en el oficio del 13 de julio de 2022.

Finalmente, se pone en conocimiento el contenido de la respuesta al oficio emitido por cuenta de la DIAN, señalando que a la fecha NO FIGURAN obligaciones de plazo vencido

o de carácter formal, a cargo del causante SAID ANTONIO TRILLOS TRILLOS.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 el 16 de agosto de 2022.</p>  <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---

VCB